



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpatibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpatibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Tibirita, Cund., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 48, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00  
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.  
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., septiembre nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

Decretada la interrupción del proceso con ocasión del fallecimiento del apoderado judicial del demandado **RAFAEL SERNA**, y tras informarse posteriormente sobre el deceso de este último, mediante proveído anterior, se ordenó a la parte actora procediera a notificar a sucesores procesales del litigante fallecido **RAFAEL SERNA**, a saber los señores **LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ, DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ, CLAUDIA PATRICIA SERNA ORTEGÓN, NUBIA ESPERANZA SERNA ORTEGÓN, RAFAEL SERNA ORTEGÓN, y CARLOS ORLANDO SERNA ORTEGÓN**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del C.G.P.

Pese a que, hasta la presente fecha, el extremo demandante no ha acreditado el adelantamiento de las diligencias tendientes a la notificación de la totalidad de los citados, pues únicamente el 31 de agosto de 2021, remitió con copia a esta Sede Judicial el correo electrónico remitido al señor **CARLOS ORLANDO SERNA ORTEGÓN**, revisado el expediente se observa que el abogado **ÁLVARO VELOZA ORJUELA** allega poder a él conferido por parte de los sucesores **CARLOS ORLANDO SERNA ORTEGÓN, RAFAEL SERNA ORTEGÓN, CLAUDIA PATRICIA SERNA ORTEGÓN, y NUBIA ESPERANZA SERNA ORTEGÓN**, por ende, se procederá a reconocerle personería al togado **ÁLVARO VELOZA ORJUELA** para actuar dentro del asunto.

A su turno, al haber constituido los sucesores procesales, mandatario judicial para su defensa en el asunto, y colmarse los presupuestos exigidos por el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., **habrá de tenérseles por notificados por conducta concluyente**, de todas las providencias que se han dictado en el plenario, inclusive del auto admisorio, el día en que se notifique esta decisión en la cual se le reconoce personería al profesional del derecho.

De este modo, sería del caso reanudar el presente trámite, de no ser porque la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde, en el sentido de acreditar la notificación por aviso de los también sucesores procesales señores **LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ y DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ** en los términos del artículo 160 del Estatuto General del Proceso, de tal suerte que habrá de requerírsele para esos efectos y una vez verificado su enteramiento, proceder a reanudar el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - RECONOCER** personería al profesional **ÁLVARO VELOZA ORJUELA**, identificado con C. C. N° 79.119.441 y con T.P. N° 69.650 del C. S. de

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00007-00  
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.  
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

la J, como Apoderado Judicial de los sucesores procesales **CARLOS ORLANDO SERNA ORTEGÓN, RAFAEL SERNA ORTEGÓN, CLAUDIA PATRICIA SERNA ORTEGÓN, y NUBIA ESPERANZA SERNA ORTEGÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO. – TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A** los sucesores procesales **CARLOS ORLANDO SERNA ORTEGÓN, RAFAEL SERNA ORTEGÓN, CLAUDIA PATRICIA SERNA ORTEGÓN, y NUBIA ESPERANZA SERNA ORTEGÓN** del auto fechado a junio diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021), a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico del presente proveído.

**TERCERO. - REQUERIR** a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados, acredite la notificación por aviso de los autos fechados a 17 de junio y 3 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a los señores **LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ, y DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ**, ordenada en el numeral tercero del auto del tres (3) del año dos mil veintiuno (2021) de agosto de hogaño.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
Juez

Firmado Por:

**Jorge Alberto Angee Roa**  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Tibirita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d7bb72a723802f403eec7c76e2533fa7817f266ac14395c7939f3fdd897051c**

Documento generado en 09/09/2021 03:51:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**